

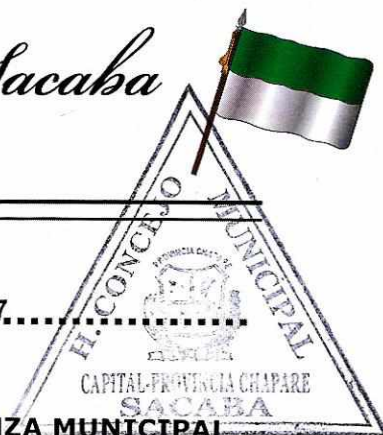


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...110/2017...



LEY MUNICIPAL DE "ABROGATORIA" DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°030/2003 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Cursa nota Cite: GAMS CAR DESP N°1077/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por el Sr. Humberto Sánchez Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicitando "Abrogatoria de la Ordenanza Municipal N°030/2003".

Cursa Informe signado como INF/DRH/202/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, solicitud de Abrogatoria de la O.M.030/2003, emitido por Lic. Elmer Calicho Siancas ENC. DE SEG. ACTUALIZACIÓN DE MANUALES Y REGLAMENTOS del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el que concluye "poner en vigencia" el nuevo reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para que de esta forma se cumpla con los derechos y obligaciones de los Servidores (as) Públicos, recomendando así a la Dirección de Asesoría Legal se proceda a realizar la revisión y validación de este instrumento Normativo Interno y posterior remisión a la Unidad que corresponda para su pronta Abrogación de la Ordenanza Municipal N°030/2003, con el fin de otorgar una mejor funcionalidad, disciplina, orden institucional a las diferentes Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Cursa Informe Legal signado como D.A.L. 170/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, "Abrogación Ordenanza Municipal N° 030/2003", emitido por Josué J. Mercado Flores Ponce Abogado de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, recomendando tramitar previamente ante el Concejo Municipal la Abrogación de la Ordenanza Municipal N°030/2003 de fecha 14 de octubre de 2003

II.- OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto la Abrogación de la Ordenanza Municipal N°030/2003 de fecha 14 de octubre de 2003.

III. - FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 269 párrafo I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Artículo 271 párrafo I, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y Autónomas.

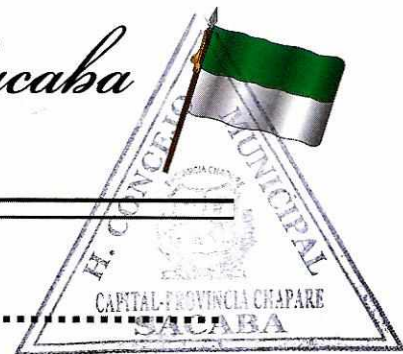
Artículo 302 párrafo I numeral 2. señala son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: *planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ...110/2017...

LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 12 párrafo II "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. La organización de los Gobiernos Autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. Al respecto la *Declaración Constitucional Plurinacional N°0001/2013...* señala "para ejercer correctamente la titularidad de las facultades o funciones asignadas constitucionalmente a los Órganos de las Entidades Territoriales Autónomas, la separación de funciones debería estar acompañada de una óptima separación de administraciones, es decir, que cada órgano pueda consolidarse como una Entidad con Autonomía de gestión administrativa, presupuestaria y técnica ..."

LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

El Artículo 16 (*Atribuciones del Concejo Municipal*) numeral 4 establece En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY MUNICIPAL N°078/2017 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 29 (Vigencia de las Normas) señala en su párrafo en función al principio de permanencia de la Norma, toda Norma Municipal Autonómica, permanecerá en vigencia mientras no sea derogada o abrogada directa o indirectamente por otra Norma de igual o mayor jerarquía.

Artículo 8. Atribuciones Normativas señalan en sus párrafos:

I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Ley Municipal
2. Resolución Municipal

II. El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Decreto Municipal.
2. Decreto edil
3. Resolución Ejecutiva.
4. Resolución Administrativa y Resolución Técnica.
5. Otras establecidas por el *Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo*.

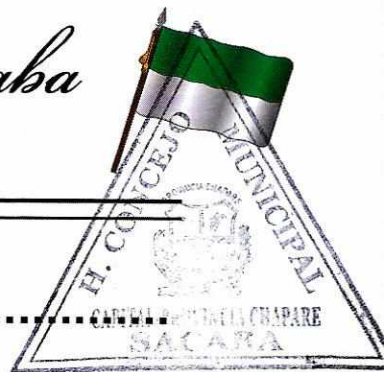
CADA ÓRGANO EJERCE AUTORIDAD SOBRE LAS FACULTADES DE LAS CUALES SON TITULARES NO DE OTRO ÓRGANO, PERO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES NO IMPLICA UNA LÍNEA DE AUTORIDAD SOBRE OTRO ÓRGANO. EN ESTE SENTIDO, CONVIENE REALIZAR UNA APROXIMACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LOS TÉRMINOS: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizados, para ello nos remitiremos a la **SCP 1714/2012** de 1 de octubre, la cual refirió: "**1. FACULTAD LEGISLATIVA**. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo, la potestad de los órganos representativos de emitir Leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir Leyes debe provenir





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...110/2017...

de un Ente u Órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas legislativas de las Entidades Territoriales Autónomas con potestad de emitir Leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las Entidades Territoriales no se encuentra reducida a una facultad normativo- administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta Interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el Órgano Legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las Entidades Territoriales Autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución Política del Estado cuando en su Artículo 272, otorga a las entidades Territoriales Autónomas, el ejercicio de facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus Gobiernos Autónomos. Así, en el caso de la Autonomía Departamental, la facultad legislativa es la potestad de la Asamblea Departamental para emitir Leyes en el marco de sus competencias exclusivas y Leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. FACULTAD REGLAMENTARIA. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una Ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las Leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la Ley, precisando las normas contenidas en las Leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la Ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las Entidades Territoriales Autónomas, esta facultad reglamentarla es ejercida por el Órgano Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma respectiva con relación a las Leyes que emita la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutarla Ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

3. FACULTAD EJECUTIVA. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones de técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del nivel central como de los Gobiernos Autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

4. FACULTAD FISCALIZADORA. Esta facultad se encuentra introducida por el Artículo 272 de la CPE, cuando confiere a los Gobiernos Autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora. Esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo correspondiente para controlar al Órgano Ejecutivo del mismo. Así en la Autonomía Departamental es ejercida por la Asamblea Departamental respecto del Órgano Ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.

5. FACULTAD DELIBERATIVA. Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los Entes Legislativos correspondientes, es decir, respecto de la Autonomía Departamental por los miembros de la Asamblea Departamental respecto de asuntos de interés departamental.

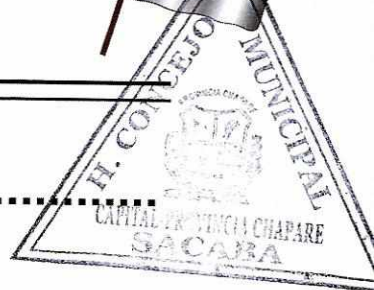
Que, mediante Informe Legal signado como HCMS/DAL/N°065/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, emitido por Nadir Palenque Soliz Abogada de Asesoría Legal





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...110/2017...

vía el Director de Asesoría Legal Dr. Cesar Mauricio Murillo Perez del H.C.M.S., Concluye que, en el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, las atribuciones de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de la cooperación y coordinación, Asesoría Legal de este Ente Deliberante recomienda emitir Ley Municipal que Abrogue la Ordenanza Municipal N°030/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, "Reglamento de Personal" al no encontrarse dentro las atribuciones de este Ente Deliberante en función al nuevo modelo Estado Plurinacional siendo facultad del Órgano Ejecutivo.

Por Informe de Comisión N° **C-1ª/051/2017** de fecha 20 de septiembre de 2017, la Comisión Primera de Desarrollo Económico, Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del Concejo Municipal de Sacaba recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal Abrogar la Ordenanza Municipal N°030/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, "Reglamento de Personal" por no encontrarse dentro las atribuciones de este Ente Deliberante en función al nuevo modelo del Estado Plurinacional.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ...110/2017.....

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE "ABROGATORIA" DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°030/2003 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2003.

ARTÍCULO ÚNICO (ABROGATORIA).- Se **ABROGA** la Ordenanza Municipal N°030/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, que aprueba el Reglamento Interno de Personal o de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Sacaba, al haber quedado la misma desactualizada y contradictoria a normas legales vigentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales consiguientes

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

Arq. Lambert Céspedes López
CONCEJAL

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

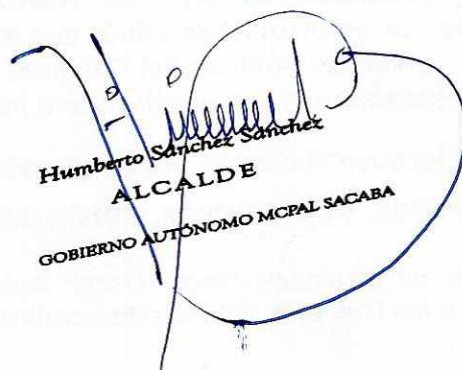
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 01 de noviembre de 2017

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, al primer día del mes de noviembre de 2017.




Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA